

RESUMEN POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN EN LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ÓRDENES DE ADDENDA CAPITAL A.V., S.A.

Un aspecto fundamental de la LMV y su normativa de desarrollo es la exigencia a las entidades que prestan los servicios de recepción y transmisión de órdenes de sus clientes sobre instrumentos financieros que las mismas establezcan las medidas oportunas que permitan obtener el óptimo resultado posible para los clientes, así como la puesta a disposición de los mismos de una descripción de tales medidas.

En cumplimiento del mandato anterior, la SOCIEDAD ha recogido las medidas adoptadas en cumplimiento de los requisitos impuestos por dicha normativa en su Política de Mejor Ejecución en la Recepción y Transmisión de Órdenes que está a disposición de los clientes en las oficinas de ADDENDA.

La citada Política se basa en el principio de mejor ejecución y establece las medidas que se consideran razonablemente necesarias para obtener el mejor resultado posible en las operaciones ordenadas por cuenta del cliente por la SOCIEDAD a los intermediarios que hayan de ejecutarlas.

La SOCIEDAD no ofrece ni presta el servicio de ejecución de órdenes. La SOCIEDAD transmitirá las órdenes de sus clientes a los intermediarios financieros, empresas de servicio de inversión o entidades habilitadas para su ejecución.

Ámbito de aplicación

Esta Política es de aplicación a los clientes “minoristas” y “profesionales”. Los clientes clasificados como “contrapartes elegibles” no estarán sujetos a esta Política.

ADDENDA podrá transmitir las órdenes de sus clientes, bien a los intermediarios financieros habilitados para su ejecución que el cliente señale, bien a los intermediarios escogidos por ADDENDA con arreglo a los criterios de selección aquí expuestos. En cualquier caso, cuando el cliente desee que sus órdenes sean ejecutadas por un intermediario elegido por él o bajo un criterio específico, ADDENDA, en la medida de lo posible y siempre que disponga de los medios y los canales que permitan la transmisión de dicha orden, la transmitirá intentando obtener el mejor resultado de la misma. En tal caso, el principio de mejor ejecución no será de aplicación, ya sea en su totalidad, ya sea parcialmente y ADDENDA advertirá expresamente al cliente que tal instrucción puede impedir que se adopten las medidas previstas en la presente Política y, por tanto, que la orden impartida impida obtener el mejor resultado posible. En cualquier caso, ADDENDA intentará obtener el mejor resultado posible ajustándose a dichas instrucciones.

Principio de mejor ejecución

El principio de mejor ejecución no significa que ADDENDA deba obtener siempre el mejor precio para el cliente, sino una ejecución razonablemente buena a la vista de las alternativas existentes.

El cliente habrá de tener depositados y/o custodiados sus fondos y/o inversiones en las respectivas cuentas corrientes y/o de valores para que los intermediarios puedan ejecutar y hacer las liquidaciones de las operaciones transmitidas a los mismos.

Selección de intermediarios

ADDENDA elige los intermediarios que hayan de ejecutar las instrucciones transmitidas a los mismos por la SOCIEDAD buscando garantizar la mejor ejecución de las órdenes recibidas; a estos efectos la SOCIEDAD se reserva la facultad de seleccionar a diferentes intermediarios para cada tipo de instrumento financiero a que puedan referirse las instrucciones de los clientes; ello no obstante, ADDENDA también podrá seleccionar un único intermediario siempre que el mismo permita garantizar el mejor resultado para sus clientes.

La política de la SOCIEDAD se fundamenta en una selección de entidades intermediarias que, a su vez, cuentan previamente con políticas de ejecución de órdenes conformes a la normativa aplicable en cada momento y que permiten a ADDENDA cumplir con su deber de actuar en el mejor interés del cliente cuando se transmitan órdenes a las mismas para su ejecución. En este sentido, la elección de intermediarios por la SOCIEDAD se realiza tomando en consideración una serie de circunstancias, factores o criterios cuantitativos (precio y coste; volumen de mercado; velocidad y eficiencia de ejecución y liquidación de las operaciones) y cualitativos (prestigio, importancia y solvencia del intermediario; calidad del servicio; plataformas informáticas o tecnológicas y acceso de los intermediarios a los mercados o centros de ejecución, entre otros) así como cualesquiera otros que, en cualquier momento, se puedan considerar como relevantes.

Cuando el cliente no haya designado el intermediario al que se le haya de transmitir la orden, ADDENDA, entre la lista de intermediarios preferentes elegidos, escogerá aquél o aquéllos que resulte/n más favorable/s para el cliente tomando en consideración el perfil del cliente (“minorista” o “profesional”), las características concretas de la orden recibida (precio de cada instrumento financiero, los costes inherentes o asociados a la operación ordenada, la probabilidad y rapidez en la ejecución y liquidación, las características del instrumento financiero objeto de la orden y la naturaleza, características y amplitud de la orden recibida) así como las características de los centros de ejecución donde operan los intermediarios así como las características de los propios intermediarios a los que pueda dirigirse la orden.

En relación a determinados instrumentos financieros que el cliente pretendiese suscribir, las órdenes podrían tener que ejecutarse por los oportunos intermediarios al margen de un mercado regulado o de un sistema multilateral de negociación (SMN), especialmente por las características del instrumento financiero de que se trate y de las entidades que pudieren desempeñar de forma exclusiva para este tipo de instrumentos las funciones similares a las de los centros de ejecución en mercados regulados. En este sentido, las instrucciones sobre productos estructurados podrían transmitirse a los emisores del citado producto financiero; las operaciones sobre participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva a la SOCIEDAD gestora correspondiente (o entidad equivalente) o las relacionadas con fondos de capital-riesgo a la entidad comercializadora correspondiente.

Con esta Política ADDENDA persigue que los servicios prestados a sus clientes en relación a las órdenes recibidas y que se hayan de transmitir sean de la máxima calidad y siempre en el mejor interés del cliente.

Canales de transmisión de órdenes

Las órdenes de los clientes podrán referirse a diversos instrumentos financieros: renta variable, nacional o extranjera; renta fija, nacional o extranjera, pública o privada; fondos de inversión y SICAVS, nacionales o extranjeros; productos híbridos y derivados negociados en mercados organizados o no.

Las órdenes de los clientes podrán ser transmitidas a ADDENDA por cualquiera de los canales de comunicación convenidos con ella (presencialmente, por correo electrónico, por burofax, por medio de internet a través del enlace del área de clientes o por cualquier otro medio válido de comunicación que se pudiese convenir que permita reproducir la instrucción en un soporte duradero). Una vez recibidas las mismas por cualquiera de los canales convenidos, serán irrevocables.

Naturaleza, vigencia y tramitación de órdenes

Las órdenes de los clientes, transmitidas a los intermediarios, serán ejecutadas por éstos siempre por cuenta y riesgo de los clientes.

Las órdenes de los clientes deberán cumplir los requisitos generales y especiales para cada clase de instrumento financiero exigidos por la normativa del mercado de valores, de las instituciones de inversión colectiva o de cualquier otra regulación específica que le fuere de aplicación y, en cualquier caso, deberán ser claras, precisas y concretas, debiendo constar en ellas los datos necesarios para la correcta transmisión de las mismas. El cliente deberá indicar la identidad, número, clase y demás condiciones adecuadas para poder transmitir las órdenes relacionadas con los concretos instrumentos financieros que son objeto de la instrucción. A falta de indicaciones del cliente, la SOCIEDAD presumirá que las órdenes deban ejecutarse por el intermediario a precio de mercado.

Las órdenes de los clientes podrán ser generales o específicas y, a su vez, ocasionales o permanentes y deberán formularse con la debida antelación para que puedan ser adecuadamente transmitidas a los intermediarios para su ejecución. Las órdenes de los clientes recibirán por parte de ADDENDA el mismo tratamiento con independencia del canal por el que hubieren sido transmitidas a ésta y la SOCIEDAD se reserva la facultad de solicitar una ratificación de las mismas a los clientes.

Las órdenes tendrán la vigencia que expresamente determinen los clientes en las mismas. En su defecto, se entenderán vigentes para su transmisión durante el día hábil de su recepción; si fueren recibidas por la SOCIEDAD en día inhábil o fuera del horario de contratación del intermediario que hubiere de ejecutarla, éstas se mantendrán vigentes durante el primer día hábil posterior a la fecha de su recepción o, en su caso, el tiempo que fuere necesario para poderla transmitir en función de las características del instrumento financiero objeto de la orden, de las condiciones técnicas y de los horarios correspondientes de los mercados.

En cualquier caso, cuando las características de la orden o las condiciones del mercado lo permitan, ADDENDA siempre procurará transmitir las órdenes recibidas con la máxima celeridad posible y de forma secuencial.

ADDENDA velará para que las órdenes de sus clientes sean ejecutadas por los intermediarios diligentemente, de forma rápida, por orden de recepción y en el mejor interés del cliente. Ello no obstante, los clientes deben tener en

consideración que la ejecución de las órdenes transmitidas pudiere demorarse en función del instrumento financiero, de sus características y de los mercados en que haya de negociarse la orden en cuestión.

La SOCIEDAD, a la mayor brevedad posible y por cualquiera de los medios de comunicación convenidos con los clientes, informará a los mismos acerca de cualquier incidencia o dificultad relevante que surja para la ejecución por el intermediario de la orden recibida.

La SOCIEDAD podrá abstenerse de transmitir y dar curso a las órdenes del cliente en los supuestos previstos en la Política aquí resumida; entre los mismos, destacan los siguientes:

- Cuando las órdenes no estén debidamente emitidas y suscritas por los clientes, sus apoderados, personas autorizadas, representantes legales o por la persona convenida con la SOCIEDAD.
- Cuando en las mismas no estén recogidos los datos y condiciones necesarios y relevantes para su correcta transmisión y/o ejecución por el intermediario correspondiente.
- En relación a órdenes de venta o reembolso, cuando el cliente no tenga depositados, a su disposición y con la adecuada antelación en la correspondiente cuenta abierta a su nombre en la entidad intermediaria, los títulos o la documentación necesaria.
- En relación a órdenes de compra, suscripción o adquisición cuando en la cuenta del cliente en la entidad intermediaria no existan fondos disponibles, bien sea en la divisa de la operación o en su contravalor en la divisa correspondiente.
- Cuando los instrumentos financieros estén sometidos a determinadas condiciones o restricciones derivadas de la normativa española o extranjera aplicable, que se deriven de los propios términos y condiciones del instrumento financiero en cuestión o estuvieren sujetas a alguna limitación o restricción de cualquier otra índole o naturaleza.
- Cuando el cliente pretenda impartir órdenes condicionadas.
- Cuando en opinión de ADDENDA, el cumplimiento, la ejecución o seguimiento de las órdenes impartidas fueren contrarias a la normativa aplicable.
- Y cuando se hubieren de ejecutar por intermediarios con los que ADDENDA no trabaje o respecto de los cuales estime que no prestan sus servicios con la adecuada diligencia para garantizar el mejor interés del cliente.

En caso de que se rechace o no se pueda transmitir la orden del cliente al intermediario, la SOCIEDAD -a la mayor brevedad posible- comunicará a éste por escrito, por cualquiera de los medios de comunicación convenidos, dicha circunstancia. En dicha comunicación ADDENDA indicará las causas que han determinado su rechazo o la imposibilidad de transmitir las al intermediario financiero. Igualmente, cuando el intermediario no pueda ejecutar la instrucción transmitida por la SOCIEDAD al mismo o se haya producido cualquier incidencia relevante en torno a la misma, ADDENDA una vez haya recibido dicha información del intermediario, el mismo día o, en su defecto, el día hábil inmediatamente posterior a la recepción de dicha comunicación, le comunicará al cliente tal circunstancia por cualquiera de los medios de comunicación convenidos con el cliente.

Una vez recibida por ADDENDA la confirmación de la ejecución de la operación por el intermediario y sus datos concretos, la SOCIEDAD lo comunicará al cliente por cualquiera de los canales de comunicación convenidos, antes de finalizar el día hábil siguiente a su recepción.